



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



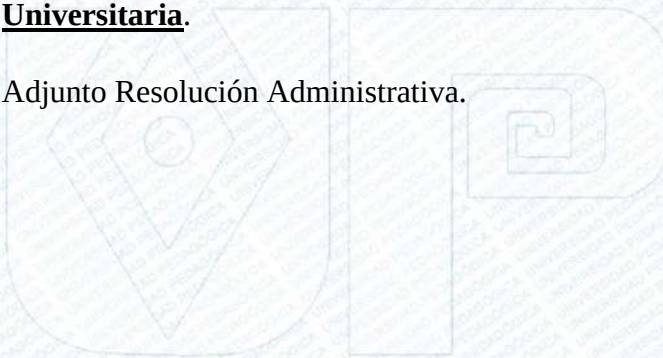
COMUNICADO
C-N° 051-2023-UP/DA

Dirección Académica de la Universidad Pedagógica, **COMUNICA** a las y los Coordinadores de los Centros de Formación de Postgrado y participantes de los diferentes programas, la emisión de la **Resolución Administrativa N° 027/2023 de fecha 25 de agosto de 2023**, donde se modifica el Artículo 29 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y sus modificaciones.

La Resolución Administrativa N° 027/2023, descrito precedentemente, **entrará en vigencia a partir de la fecha para su estricto cumplimiento y difusión en toda la Comunidad Universitaria.**

Adjunto Resolución Administrativa.

Sucre, 11 de septiembre de 2023





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027/2023

Sucre, 25 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema primera responsabilidad financiera del estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo II del Artículo 91 del Texto Constitucional señala que: *"La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural, lingüística, participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social"*.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala los objetivos de la educación, entre otros, implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regular, Alternativa y Especial del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 39 de la señalada Ley, indica que la formación Postgradual para maestras y maestros está orientada a la cualificación de la formación en la especialidad, la producción de conocimientos y la resolución científica de problemas concretos de la realidad en el ámbito educativo y el Parágrafo II señala, que la Formación Postgradual será desarrollada por la Universidad Pedagógica, con dependencia del Ministerio de Educación, estará sujeta a reglamentación específica.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0156, de 6 de junio de 2009, establece que la Universidad Pedagógica "Mariscal Sucre" con sede en la ciudad de Sucre, se transforma en una institución de educación superior universitaria, para la atención de la formación continua y estudios de postgrado en ciencias de la educación y especialidades en los grados de diplomado, maestría y doctorado.

Que el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0211/2019 de 22 de marzo de 2019, aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Universidad Pedagógica y el parágrafo III del artículo 1 aprueba el Reglamento General y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Pedagógica.

Que el Artículo 4 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0211/2019 de 22 de marzo de 2019, establece que la Universidad Pedagógica es una entidad de formación de postgrado de maestras, maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional (SEP) que promueve la producción de conocimientos en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP) orientada a la profundización en las especialidades de los Subsistemas de Educación Regular y Alternativa y Especial, y la resolución científica de problemáticas y necesidades de la realidad educativa en la perspectiva de la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 8 del Reglamento citado precedentemente, señala que la Universidad Pedagógica elaborará y aprobará sus reglamentos internos y manuales de procedimientos específicos para garantizar el adecuado



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



funcionamiento académico y administrativo, en coordinación con la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 38 del precitado Reglamento, dispone que la Universidad Pedagógica desarrolla procesos de producción de conocimientos e investigación en el ámbito educativo como eje central de la formación de los programas de postgrado, para la consolidación del modelo educativo y la resolución de problemáticas, necesidades y demandas del SEP.

Que el Artículo 53 del Reglamento señalado, establece que los recursos económicos son administrados por la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica. Estos recursos son destinados a cubrir gastos de funcionamiento, equipamiento, materiales, pago a docentes y otros de acuerdo a normativa vigente.

Que la Disposición Final y Transitoria Segunda del Reglamento General de la Universidad Pedagógica establece que la Universidad Pedagógica elaborará los reglamentos específicos y manuales de procedimientos necesarios de regulación de la formación de postgrado de maestras, maestros y otros actores del SEP para su aprobación mediante Resolución Administrativa, enmarcándose a disposiciones normativas del Ministerio de Educación y otras.

Que el Manual de Organización de Funciones de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Ministerial N° 0211/2019 de 22 de marzo de 2019, respecto a las funciones de la Rectora o Rector señala, entre otros, la de emitir resoluciones rectorales y administrativas en el marco de sus funciones con estricto apego a la normativa vigente y la de Aprobar mediante Resolución Administrativa los reglamentos internos y manuales de procedimientos reguladores necesarios para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica, enmarcados en la normativa vigente.

Que entre las funciones de la Asesora o Asesor Legal establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la Universidad Pedagógica establece, entre otros, la de Proponer normativas para el funcionamiento administrativo, regulación de la vida institucional de la Universidad y el cumplimiento óptimo de los objetivos, así como la de proyectar y refrendar acuerdos, convenios, contratos administrativos, contratos interinstitucionales, resoluciones rectorales, administrativas, académicas, u otros documentos legales según requerimientos y necesidades, garantizando estricto apego a la normativa vigente.

Que la Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019, aprueba el Reglamento General de Estudios de Postgrado, el Reglamento de Investigación Educativa y Productos Académicos Finales (PAF), el Reglamento de Certificados y Títulos de Postgrado y el Reglamento de Uso de los Centros de Formación en Línea.

Que el Artículo 1 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por la Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019, dispone que el presente Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica tiene por objeto definir la organización y el funcionamiento de los Programas de Postgrado para maestras, maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional, estableciendo lineamientos académicos, administrativos y de gestión con los principios y objetivos del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 6 del Reglamento citado señala que los Estudios de postgrado para maestras y maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional se clasifican en: a) Los que no otorgan grados académicos: Diplomado, b) Los que otorgan grados académicos: Especialidad, maestría, Doctorado y Postdoctorado.





Que el Artículo 10 del Reglamento General de Estudios de Postgrado establece que las modalidades de estudio en la formación de Postgrado, son las siguientes: a. Presencial: Estudios donde las actividades académicas requieren la presencia física del participante. b. Semipresencial: Estudios que combinan actividades con presencia y sin presencia física de las y los participantes, desarrollados con apoyo las tecnologías de la información y comunicación. c. A distancia: Estudios que contemplan actividades académicas sin la presencia física de la o el participante, en esta modalidad el participante recibe su material formativo del módulo y se desarrolla con apoyo de las tecnologías de la información y comunicación. d. Virtual/en Línea: Estudios que se desarrollan a través de una plataforma virtual con el uso de internet y tecnologías de información y comunicación donde existe interacción entre el participante y el docente.

Que el Artículo 22 del Reglamento precedentemente señalado, dispone que La evaluación es una actividad planificada y sistemática que realiza la Universidad Pedagógica de forma estable, integral y continua, de los procesos académicos con el objeto de lograr la excelencia académica y la calidad en la gestión educativa que desarrolla.

Que los parágrafos I, II y III del Artículo 29 del Reglamento precitado dispone que la o el participante en la modalidad presencial y semipresencial se habilita al proceso evaluativo, previo cumplimiento del 80% de asistencia a cada módulo. En caso de que la o el participante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia será automáticamente reprobado en el módulo correspondiente sin derecho a segunda instancia.

Que el Artículo 59 del mismo reglamento señala que en cursos presenciales y semipresenciales es obligatoria la asistencia a las sesiones en un 80%. Caso contrario se considera reprobación.

Que los parágrafos I, II, III y IV del Artículo 60 del Reglamento General de Estudios de Postgrado, establece que el permiso en el proceso de formación de postgrado es la autorización de ausencia temporal concedido oficialmente a la o el participante en el desarrollo de los módulos de los diferentes cursos de postgrado de la Universidad Pedagógica. Los permisos serán de carácter excepcional, considerando las emergencias a nivel de salud, situaciones familiares y/o laborales debidamente justificadas. Las solicitudes de permisos deberán ser presentadas a la Coordinación del Centro de Formación de Postgrado con una anticipación de 24 horas, exceptuando eventos de emergencia y otras relacionadas a situaciones de fuerza mayor. Las solicitudes de licencia podrán ser autorizadas por la o el Coordinador del Centro de Formación de Postgrado

Que el Informe Técnico IT N° IT N° 004-2023-UP/DA de 25 de agosto de 2023, emitido por el Director Académico de la Universidad Pedagógica, señala *"Con el objetivo de fortalecer los procesos formativos en los diferentes programas de formación postgradual, con asistencia de participantes a las sesiones presenciales y en línea, de la modalidad virtual y semipresencial (...) Después de haber pasado la pandemia COVID-19, en la presente gestión, en todo el Sistema Educativo Plurinacional se retornó a la presencialidad, por las ventajas que ofrece a los estudiantes o participantes y docentes como son: las clases más dinámicas, mayor interacción entre maestro y estudiante, sentido de compañerismo y colaboración, facilidad en la resolución de dudas, clases estables, entre otras. También juega un papel central la motivación y la creación de vínculos estudiante-docente (ej. empatía, construcción de confianza para trabajar en equipo o saber combinar los aspectos cognitivos con los socioemocionales), además es un espacio donde hay innumerables oportunidades para desarrollar de manera permanente habilidades socioemocionales y adquirir valores para vivir en sociedad. Por lo mencionado anteriormente, en la perspectiva de normar el proceso formativo de formación postgradual, en los diferentes programas de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado en la modalidad semipresencial y virtual, se propone realizar ajustes al artículo 29, 59 y 60 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica (...) En este artículo se hace importante establecer quien autoriza el permiso y en qué tiempos se puede atender, porque actualmente los participantes presentan solicitudes de permiso sin considerar los tiempos, tampoco*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO".



los respaldos, imposibilitando la atención a los participantes (...) De acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos en el presente informe, se hace llegar una **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS** que establecen mecanismos y procedimientos para la atención de los diferentes casos descritos anteriormente y su inclusión al Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por la Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y es como sigue: Modificar en el Artículo 29, 59 y 60 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019".

Que el Informe Legal UP/AL N° 211/2023 de 25 de agosto de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Universidad Pedagógica, señala que en cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", la Resolución Ministerial N° 0211/2019 de 22 de marzo de 2019, la Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y sus modificaciones, y los argumentos técnicos expresados en el Informe Técnico IT N° IT N° 004-2023-UP/DA de 25 de agosto de 2023, sugiere la emisión de la Resolución Administrativa, por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO.- (MODIFICACIÓN). I. Modificar el Artículo 29 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y sus modificaciones, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"Artículo 29.- (Habilitación)

I. La o el participante en la modalidad presencial y semipresencial se habilita al proceso evaluativo, previo cumplimiento del 75% de asistencia a las sesiones presenciales en el módulo y en la modalidad virtual se habilita a la evaluación de producto, previo cumplimiento del 75 % de asistencia a las sesiones sincrónicas en el módulo.

II. En caso de que la o el participante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia será automáticamente reprobado en el módulo correspondiente sin derecho a segunda instancia.

III. Se establece una tolerancia de 10 minutos a la hora de ingreso en la modalidad presencial, semipresencial y virtual".

II. Modificar el Artículo 59 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y sus modificaciones, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"Artículo 59.- (De la asistencia). En cursos presenciales, semipresenciales y virtuales es obligatoria la asistencia a las sesiones en un 75%. Caso contrario se considera reprobación.

III. Modificar el Artículo 60 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y sus modificaciones, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:



"Artículo 60.- (Permisos).

I. El permiso en el proceso de formación de postgrado es la autorización de ausencia temporal concedido oficialmente a la o el participante en el desarrollo de los módulos de los diferentes cursos de postgrado de la Universidad Pedagógica.

II. Los permisos serán de carácter excepcional, considerando las emergencias a nivel de salud, situaciones de emergencia familiar y/o laborales debidamente justificadas.

III. Las solicitudes de permisos deberán ser presentadas a la Coordinación del Centro de Formación de Postgrado con una anticipación de 24 horas, exceptuando eventos de emergencia y otras relacionadas a situaciones de fuerza mayor, que deberán ser presentadas en un plazo de 48 horas posteriores al suceso, caso contrario no serán tomados en cuenta.

IV. Las solicitudes de permisos podrán ser autorizadas por la o el Coordinador del Centro de Formación de Postgrado, responsable del programa, dentro de las tres (3) primeras semanas de desarrollo del módulo y por la Dirección Académica, en la última semana del módulo, siempre y cuando estén debidamente respaldadas".

Quedando firmes y subsistentes los demás datos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Pedagógica, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 12 de julio de 2019 y sus modificaciones.

SEGUNDO.- (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección Académica, la Dirección Administrativa y Financiera y la Coordinación de Sistemas de la Universidad Pedagógica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MSc. Alberto Durán Lomay
ASESOR LEGAL
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
M.M.J. 5668698ADL-A


Dr. Crispin Ticana Ayaviri
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA